

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE POSTGRADO Y LA OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE MASTER Y DE DOCTOR

Texto del Ministerio	Propuesta alternativa
<p>Artículo 4. Organización</p> <p>1</p> <p>2</p> <p>3. No podrán aprobarse en una Universidad más de un Programa de Postgrado que coincida con un mismo área de conocimiento científica o ámbito de especialización profesional. Cualquier excepción a esta norma deberá contar con la autorización del Consejo de Coordinación Universitaria.</p> <p>4.</p> <p>5.</p> <p>Artículo 6. Estructura</p> <p>1. Los estudios oficiales de Master tendrán una extensión mínima de sesenta y un máximo de ciento veinte créditos, y comprenderán dos partes: una, de formación académica avanzada, y otra de iniciación a la</p>	<p>En el título del Real Decreto debería sustituirse entre "Master" por "Maestro" o "Magíster"; y lo mismo en toda las ocasiones en que aparece mencionado.</p> <p>3. No podrán aprobarse en una Universidad más de un Programa de Postgrado que coincida con una misma área de conocimiento científica o ámbito de especialización profesional. Cualquier excepción a esta norma deberá contar con la autorización del Consejo de Coordinación Universitaria.</p> <p>1. Los estudios oficiales de Master tendrán una extensión mínima de sesenta y un máximo de ciento veinte créditos, de forma que sumados a los de Grado alcancen como mínimo trescientos créditos y</p>

<p>investigación o de especialización profesional. Cada una de dichas partes no podrá tener una extensión inferior a treinta créditos.</p> <p>Disposición Transitoria Tercera. Acceso de los actuales titulados universitarios a los Programas de Postgrado</p> <p>1. Quienes se encuentren en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto podrán solicitar ser admitidos directamente en un Programa oficial de Postgrado, orientado a la especialización profesional o a la iniciación a la investigación.</p> <p>2. Quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico podrán ser admitidos en un Programa oficial de Postgrado si previamente han obtenido el título de Grado, o si cumplen con los requisitos de formación que establezca el Gobierno a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria.</p>	<p>comprenderán dos partes: una, de formación académica avanzada, y otra de iniciación a la investigación o de especialización profesional. Cada una de dichas partes no podrá tener una extensión inferior a treinta créditos.</p> <p>1. Debe preverse la admisión directa a los programas de Doctorado de los actuales Licenciados, Ingenieros y Arquitectos y reconocérseles directamente el derecho a obtener el título de Master (Maestro, Magíster).</p> <p>2. Debe reconocerse a los actuales Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos el derecho a obtener directamente el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y a acceder directamente a los Programada de Postgrado de segundo ciclo.</p>
---	---